

**Gaceta Oficial de 21 de marzo de 2007**

**DECRETO NÚMERO 863**  
**De Reforma Constitucional**  
**Que reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de**  
**la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**  
**Veracruz de Ignacio de la Llave; el inciso a) de la fracción XV**  
**del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del**  
**Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 21 de la**  
**Ley Orgánica del Municipio Libre.**

Artículo primero. Se reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

I. a XIV.....

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos;

b)....

c).....

XVI a XL....

Artículo segundo. Se reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

I. a XIV...

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos;

b).....

c).....

XVI a XLVII....

Artículo tercero. Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 21. El número de Ediles de un Ayuntamiento será de:

I. a VI.....

El Congreso del Estado podrá modificar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, el número de Ediles con base en el Censo de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos y antes de la elección que corresponda,

escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos, a fin de actualizar su número para efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano de gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; Chedraui Obeso Irma, a favor; Chiunti Hernández Juan René, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Melo Escudero Lilia, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Porrás David Guadalupe Josephine, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejeda Cruz Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Apazapan, Atzalan, Banderilla, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Chacaltianguis, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ilamatlán, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mecatlán, Medellín, Las Minas, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nautla, Nogales, Oluta, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tampico Alto, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetláh, Texcatepec, Texhuacan, Tezonapa, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tomatlán, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xoxocotla, Yecuatla, Zentla y Zongolica,

Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 108 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.- Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000196 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete,

**Atentamente**  
**Sufragio efectivo. No reelección**  
**Licenciado Fidel Herrera Beltrán**  
**Gobernador del Estado**  
**Rúbrica.**

Folio 410

**Gaceta Oficial de 21 de marzo de 2007**

**Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fideicomiso Público:**

**"Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos"**

**Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos".**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

1. Para efectos de este instrumento se entiende:

- a) "Fideicomiso": Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- b) "Contrato": El Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de noviembre de 2006 identificado en los registros contables y administrativos de "El Fiduciario" con el número 50081-5.
- c) "Gobierno"; El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) "Comité Técnico": El cuerpo colegiado conformado en los términos del Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado No. 187 y en Contrato de Fideicomiso respectivo y que es el máximo órgano de decisión.
- e) "Fiduciario": Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, División Fiduciaria.
- f) "Fideicomitente Único y Fideicomisario": El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.
- g) "Obra Pública" Toda aquella obra aprobada por el Congreso de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual.
- h) Coordinadoras de Sector: Las dependencias o entidades del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que tengan asignadas la ejecución de las obras, fin del presente fideicomiso.

2. El objeto de las presentes Reglas de Operación, es establecer la mecánica operativa general del Comité Técnico, de la entrega de los recursos fideicomitados a las coordinadoras de sector para su aplicación y de la supervisión de las obras aprobadas de conformidad al Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187.

3. La aplicación y observancia de las presentes Reglas de Operación, es de carácter obligatorio para todas las partes integrantes del "Fideicomiso" y en especial para los miembros del "Comité Técnico".

4. El patrimonio en fideicomiso sólo podrá ser utilizado de acuerdo a los fines establecidos en el Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187, en el contrato del "Fideicomiso" y en las presentes Reglas de Operación.

## **CAPÍTULO II** **Del Comité Técnico**

5. El patrimonio del "Fideicomiso" se integrará por todos los recursos provenientes del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

6. El fin primordial del "Fideicomiso" será: a) La inversión y manejo transparente de los importes captados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contando para ello con la Intervención de los miembros del Comité Técnico;

b) La aplicación de esos montos al financiamiento de gasto público en el rubro de "Obra Pública" que determine el Congreso: de la cartera de proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual, y

c) Instruir al Fiduciario; contrate con cargo al patrimonio fideicomitado a la persona física o moral que tendrá a su cargo los trabajos de supervisión técnica de los procesos de, construcción y de operación de las inversiones públicas productivas.

7. De conformidad al Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187, El "Comité Técnico" estará integrado de la siguiente manera:

### **Presidente**

El Secretario de Finanzas y Planeación.

### **Vocales**

Secretario de Comunicaciones. .

Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Representante del Congreso.

Representante del Congreso.

### **Comisario**

El Servidor Público designado por el Titular de la Contraloría General.

El Órgano de Control Interno podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin derecho a voto.

### **Secretario Técnico**

Será designado por el Comité Técnico.

Por cada miembro titular se designará un suplente, debiendo comunicarse por escrito al Secretario Técnico.

8. El "Comité Técnico" es el órgano rector de los actos y operaciones del "Fideicomiso", quien podrá instruir al fiduciario la entrega o aplicación del patrimonio de conformidad al Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187.

9. La administración del Fideicomiso estará a cargo del fiduciario y la responsabilidad de las instrucciones que se les impartan será del Comité Técnico y del Secretario Técnico, en la medida de su intervención.

10. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y cada miembro del "Comité Técnico" contará con un solo voto que será ejercido por el Representante Propietario y en ausencia de éste por el Suplente, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

11. Los acuerdos de Comité Técnico quedarán asentados en actas foliadas, que se levantarán en cada sesión, las que serán enviadas a sus miembros y al comisario público, por conducto del Secretario Técnico, para su revisión, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, para manifestar, en su caso, su conformidad con las mismas, lo que deberá hacerse en un plazo de 3 días hábiles después de su recepción; de no hacerlo se entenderán aprobadas; la cual, una vez aprobada se le deberá proporcionar una copia al "Fiduciario", misma que servirá de instrucción a éste.

12. El "Comité Técnico" se reunirá en sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras serán calendarizadas, cuando menos, en la última sesión del ejercicio inmediato anterior y serán cuando menos 4 al año y las restantes tendrán el carácter de extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se convocarán con 10 días hábiles de anticipación y las extraordinarias se lanzarán con 3 días hábiles de anticipación y deberán ir acompañadas del orden del día a desahogar, fecha, lugar y hora para la celebración de la reunión y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

13. Las sesiones, serán convocadas por el Secretario Técnico a petición de cualquiera de sus miembros.

### CAPÍTULO III Del Fiduciario

14. El "Fiduciario", en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el "Comité Técnico" e instruidas por el Secretario Técnico, fundada en el acta de la sesión correspondiente y a solicitud de la Coordinadora de Sector, transferirá los recursos del fideicomiso, conforme al presupuesto de egresos y al calendario de pagos de las estimaciones previamente aprobados por el "Comité Técnico", de conformidad al Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187 y al contrato de fideicomiso respectivo.

15. A las sesiones del "Comité Técnico" podrá asistir el "Fiduciario" y previa solicitud al Secretario del Comité, éste y los demás miembros podrán hacerse acompañar de un experto en un tema a tratar en la sesión respectiva, teniendo estos últimos voz y no voto.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico**

16. Aprobar los programas y presupuestos del Fideicomiso, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.

17. Implantar y modificar las normas necesarias para el buen funcionamiento del "Fideicomiso", siempre y cuando no contravengan los fines del Contrato y de las presentes Reglas de Operación.

18. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso Público;

19. Aprobar, de acuerdo con la normatividad aplicable las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los fines del fideicomiso;

20. Autorizar la creación de subcomités operativos;

21. Atender, a través del Secretario Técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores con el apoyo de los Coordinadores de Sector encargados de las obras;

22. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;

23. Autorizar que se dictaminen los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente.

24. Las demás que el Decreto 564 publicado el 29 de junio de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado número 187 y el contrato de fideicomiso respectivo otorgue de manera expresa.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De las Facultades y Obligaciones del Presidente Del Comité Técnico**

25. Convocará a todos los miembros del "Comité Técnico" a las sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta función al Secretario Técnico.

26. Conocerá la correcta aplicación del patrimonio destinado a los fines del fideicomiso y de los informes físicos-financieros de las obras y acciones a ejecutar.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico**

27. Convocar a las sesiones de Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;
28. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;
29. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados a los integrantes del Comité Técnico;
30. Hacer constar en el acta correspondiente la inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;
31. Instruir al fiduciario sobre los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;
32. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Fideicomiso Público con los objetivos alcanzados;
33. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;
34. Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación en su caso, los contratos de prestación de servicios que requiera el Fideicomiso Público, y
35. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables.
36. Solicitar a las Coordinadoras de Sector el informe físico financiero de cada obra, para su revisión y aprobación del Comité Técnico.
37. Solicitar al Fiduciario cualquier información relativa al pago de las obras, materia de este Fideicomiso.
38. En caso de auditorías el Secretario Técnico coordinará dicha revisión, canalizando a cada sector la revisión de la obra que les corresponda, no teniendo responsabilidad en caso de incumplimiento por alguna de las Coordinadoras de Sector.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Coordinadoras de Sector**

39. Las Coordinadoras de Sector son las encargadas de licitar, pagar y reportar al "Comité Técnico" el avance de los proyectos en ejecución de las obras materia del presente fideicomiso.
40. Una vez licitada y adjudicada la obra la Coordinadora de Sector se encargará de informar en cada sesión al "Comité Técnico" el avance de las obras con materiales audiovisuales, así como en sesión extraordinaria en caso de ser solicitado por el Comité Técnico.
41. Las Coordinadoras de Sector podrán solicitar al Secretario Técnico, con mínimo de un mes de anticipación, convoque a sesión, para que los miembros del "Comité Técnico" supervisen físicamente el estado que guarda la obra en cuestión.
42. Las Coordinadoras de Sector deberán enviar mensualmente al Secretario Técnico un Informe sobre el avance de las obras.



43. Las Coordinadoras de Sector deberán enviar mensualmente al Secretario Técnico, copia de todos los documentos de cada obra, conservando éstas en custodia el original de dichos documentos para la atención de las auditorías correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Primera. Las presentes Reglas de operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segunda. La vigencia de las presentes Reglas de Operación tendrá igual término que el Fideicomiso, y podrán ser modificadas conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento.

Tercera. Las presentes Reglas de operación, una vez aprobadas por el voto de la por mayoría de miembros del Comité Técnico, pasarán a formar parte integral del Fideicomiso de la "Tenencia o Uso de Vehículos", en cumplimiento a los lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.

**Gaceta Oficial de 27 de marzo de 2007.**

## **PODER LEGISLATIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Acuerdo que tiene por objeto regular el cumplimiento del artículo octavo de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción I, II y XXIII, 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

## **CONSIDERANDO**

Que el pasado 27 de febrero se publicó en la Gaceta Oficial del estado la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que nace a propuesta del titular del Ejecutivo como un instrumento eficaz y moderno en materia de rendición de cuentas a la sociedad, consensuada y avalada por todos los actores políticos dentro del Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo;

Que las obligaciones en materia de transparencia señaladas como información de oficio por la propia ley, se encuentran descritas en el artículo octavo de ese ordenamiento;

Que el artículo quinto transitorio de la ley dispone que la información de oficio del Gobierno del Estado debe darse a conocer treinta días naturales después de la publicación de la Ley, plazo que vence el día 29 de marzo de 2007;

Que los principios que dieron origen a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, privilegian los medios electrónicos para acceder a dicha información; y

Que es propósito del Ejecutivo Estatal y obligación del Gobierno del Estado dar total y oportuno cumplimiento a lo establecido en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;

## **ACUERDO**

**Primero.-** La información de oficio de cada dependencia y entidad de la administración pública estatal, deberá ser incluida en su página de Internet, antes del día 29 de marzo de 2007.

**Segundo.** La Dirección General de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la oficina del Programa de Gobierno, a través de su Dirección Jurídica, brincarán la asesoría y darán los apoyos relativos a cuestiones tecnológicas e informáticas y a los alcances y aplicación de la ley, respectivamente.

**Tercero.** La publicación de la información de carácter financiero o administrativos se realizará bajo los lineamientos que emitan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General.

**Cuarto.** Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado procurarán el cumplimiento de este acuerdo en las entidades paraestatales adscritas a su sector.

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 23 del mes de marzo del año dos mil siete.

**El Gobernador Constitucional del Estado**

**Licenciado Fidel Herrera Beltrán**

**Rúbrica.**